

DR 29 721

Desde esta revista nos dirigimos cada viernes a nuestros alumnos de la UNED y por supuesto a todos los oyentes interesados por el mundo del derecho. En los próximos 85 minutos nos ocuparemos en desarrollar y analizar los temas correspondientes a las materias del cuarto curso de la carrera jurídica y para ello contaremos con la presencia de los profesores de la sede central. Les avanzamos los temas que se tratarán esta noche.

El catedrático de Derecho Financiero y Tributario, José Manuel Tejerizo López y el titular José López Berenguer comentarán los aspectos más destacados en esta materia. El titular de Derecho del Trabajo, Alejandro Suárez, analizará el contrato de trabajo y en concreto un aspecto importante en este, la movilidad funcional en el seno de la empresa. Del sistema actual de función pública nos hablará Silvia Delsat, titular de Derecho Administrativo.

El siguiente tema versará sobre el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que responderá el profesor de Derecho Profesor, José Tomé Paule. Finalizaremos con la intervención del profesor de Derecho Civil, José Manuel Martín Bernal que comentará los criterios de interpretación a la expresión contenido esencial de la propiedad. Minutos de la revista de Derecho van a estar centrados en el comentario de los profesores de Derecho Financiero y Financiero, don José Manuel Tejerizo López, Catedrático de la Asignatura y don José López Berenguer sobre los aspectos más importantes e interesantes de lo que se estudia en esta disciplina, así como qué parte del programa será objeto de evaluación en febrero.

Les dejamos con los profesores Tejerizo y Berenguer. Buenas noches. Buenas noches.

Vamos a tener la segunda de las sesiones de este curso académico y como es costumbre ya desde estas últimas que hemos hecho, primero vamos a hacer una serie de indicaciones de carácter general referido a la preparación de la asignatura y al desarrollo de los exámenes, puesto que son cuestiones que siempre solicitan los alumnos cuando consultan personalmente con los profesores del departamento y por fin daremos también alguna indicación sobre las novedades legislativas, o bien que ya existen o bien que se están anunciando, para terminar dando alguna relación junto con el profesor López Berenguer, que me acompaña esta noche, respecto del contenido y la estructura de las materias que van a ser objeto de examen en la primera evaluación personal, la del mes de febrero. Comencemos entonces por la primera cuestión. Habrán observado que este año la guía del curso ofrece varios manuales para la preparación de la asignatura, no un manual.

Recibimos muchas explicaciones, nos solicitan muchas explicaciones al respecto. La idea es mucho más sencilla de lo que se pretende pensar. Yo no tengo ningún manual, sobre todo de parte general, y por lo tanto he creído que era lo más honesto para todos los alumnos el indicarles alguno dentro de los manuales que existen en el derecho español, en la ciencia jurídico-tributaria española, para la preparación de la asignatura.

Hay tres o cuatro manuales, no son los únicos que hay en el mercado, hay más, y cualquiera de ellos contesta en términos generales a las temas de la asignatura. Pueden utilizarse cualquiera de estos manuales y cualesquiera otros. También se puede utilizar algún otro manual que no aparece recogido en la guía del curso.

Lo que no voy a hacer, no lo he hecho y no lo haré, es entre los que están recomendados elegir uno de ellos, porque a mí me parece que cualquiera responde suficientemente al contenido esencial del derecho financiero-tributario, y yo personalmente a las personas que están consultándome les digo que cualquiera de ellos que estudien les permitirá no solamente aprobar la asignatura, digamos con un aprobado simple, sino que incluso pueden llegar a tener un conocimiento profundo de la misma y por lo tanto sacar una excelente nota. ¿Me permite José Manuel? Buenas noches, saludos a todos. Me gustaría que precisases, porque lo preguntan mucho los alumnos en las llamadas, qué entiendes por contenido esencial en el momento de exigir en el examen de febrero el contenido de la asignatura.

Ya sé que esencial es saber si la ley general tributaria, la ley general presupuestaria en lo que afecta, el Departamento de Recuperación, la Inspección de los Tributos, pero hay preguntas en el programa. Los alumnos que son tan dados a consultarse unos datos y sobre todo si son de cursos pasados, pues se pueden empezar a dar cuenta de qué es lo que se entiende por esencial en la asignatura, viendo las preguntas que se hicieron en el curso pasado, tanto en la primera evaluación, como en la segunda, como en el mes de septiembre. Se va a tratar en todo caso de pedir a los alumnos que contesten a cuestiones que nosotros necesitamos, pensamos, o que yo pienso, y la verdad es que yo creo que pensamos todos los que estamos en el Departamento, que corresponden a la esencia del derecho financiero tributario.

Por ejemplo, por citar un catálogo de preguntas que como han salido ya, pues pueden volver a salir o pueden no volver a salir. Se le va a preguntar por el concepto de tributo y por el concepto de cada uno de los tributos en particular, de base imponible, de sujeto pasivo, de responsable, la distinción entre las distintas fases de la gestión tributaria, cuál puede ser el concepto de la infracción, las clases de infracciones y las sanciones que se conocen en el ordenamiento español, etcétera, etcétera. Si a una persona se le pregunta clases de sanciones, la verdad es que da igual el manual por donde lo haya estudiado, porque todos lo dicen.

Estoy absolutamente de acuerdo contigo, pero por favor permíteme que precisemos un poco más, porque es la preocupación de los alumnos. Y tengo delante de mí la lección primera del programa, que es la que han comenzado los alumnos a estudiar y han comenzado a llamar. En la lección primera del programa hay un punto dos, posturas doctrinales sobre el concepto del derecho financiero, en el cual A, B, C y D. Esas preguntas no están todas en todos los manuales, y entonces claro, yo pienso que no vamos a descender al detalle de pedir el apartado A, el B o el C, que lo esencial es saber que el alumno sabe lo que es el derecho financiero, que se distingue del derecho administrativo del político, y cuál es la base fundamental.

Precisamente la lección primera del programa, no solamente en este programa, sino en

cualquiera programa de cualquiera ramas jurídicas que examinen, es esencial para saber qué es lo que entiende cada uno de los profesores por el contenido de la asignatura. Es evidente que si estuviéramos en una universidad presencial, a esto se le dedicaría, yo personalmente le he dedicado siempre muy poco tiempo, pero bueno lo suficiente como para que la gente supiera exactamente de qué no sé qué se trata. Este es el típico tema formativo, no informativo.

Es casi esencial estudiárselo para saber qué es lo que se va a estudiar después, no para que a uno se lo pregunte. Resulta la mayor evidencia, que no le voy a preguntar a nadie sobre la tesis ordenamentalista del derecho financiero, que tanto ha preocupado por las preguntas que han hecho. Esta es una concesión de, fundamentalmente de un catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, profesor Vicente Arche, introducida en nuestro ordenamiento procedente de la ciencia jurídica italiana, y en particular de Santi Romano, y se trata de una peculiar manera de entender el derecho financiero y tributario.

Es evidente que no voy a preguntar, no voy a hacer esta pregunta, pero sí que conviene que por cualquiera de los manuales que estudien se preocupen de examinar qué es lo que se entiende por derecho financiero y tributario. En general, todos los profesores que estamos en España entendemos por derecho financiero y tributario un núcleo esencial. A nadie se le ocurre pensar, por lo menos yo no lo conozco, que no forme parte de la asignatura el estudio del impuesto sobre la renta a las personas físicas, o el estudio de los elementos esenciales de la obligación tributaria, y es evidente que si preguntamos algo de eso lo van a encontrar en todos los lados.

¿Eso significa que todos somos iguales? No, no en absoluto, porque hay determinados aspectos que, podríamos denominar, están en la periferia del derecho financiero y tributario, y que unos lo incluyen y otros no lo incluyen. Por ejemplo, yo siempre he entendido, y no es cuestión de displayarme en este momento, he entendido que todas aquellas reglas o normas que se refieren a la obtención de ingresos de derecho privado por parte del Estado no forman parte del derecho financiero, por múltiples razones que no voy a explicitar en estos momentos. Y sin embargo, algunos de los manuales, los manuales recomendados, y algunos de los profesores patrios, pues entienden que esas normas que regulan la obtención de ingresos de derecho privado por parte de los entes públicos, forman parte del derecho financiero y tributario.

Bueno, pues ahí está una pequeña discrepancia. Naturalmente, todavía no se ha inventado el cacerático crónico, y espero que no se invente jamás. Esperemos que no.

Al hilo de tu exposición, entonces, creo que queda muy aclarado lo de la Lección Primera. Pienso que eso mismo que acabas de decir, que es más formativo que informativo, puede predicarse de la Lección Segunda, la autonomía del derecho financiero. Pienso que es exactamente lo mismo.

Entonces yo diría, por ejemplo, si se leyera el manual del profesor Zanovini en Italia, pues verían que el derecho financiero tributario está dentro de lo que se llaman instituciones de

derecho administrativo. Por ejemplo, si usted le dice que el derecho financiero no tiene autonomía, porque es una parte especial del derecho administrativo. Exactamente igual que los bienes de derecho público, o que el derecho de minas, o que el derecho de la expropiación formal.

Entonces, pienso que, para tranquilizar a los alumnos, incluso para pensar ellos, ¿para qué piensen? Porque lo importante es que nuestro alumno tenga, yo diría que su propia idea y concepción. Yo creo que se valoraría mucho, pienso que podremos valorar mucho en estas dos preguntas. Más que nos digan si el profesor Zanovini ha dicho o no ha dicho, o Puliese ha dicho o no ha dicho, yo diría que la opinión personal... Yo me conformo con que sean capaces, con uno de los manuales que se les ha recomendado, estudiar, meditar diez minutos sobre qué se entiende por derecho financiero, qué es lo que está dentro del derecho financiero, qué es lo que está afuera, y con eso es suficiente.

Absolutamente. Por otra parte, hay que volver a insistir siempre en que las preguntas que se les va a hacer, fundamentalmente en estos momentos, hablando de la primera parte, es decir, de la parte general de derecho tributario, del derecho del crédito y del derecho del presupuesto, que van a ser preguntas esenciales. Que cualquiera de las preguntas que les vamos a hacer son lo suficientemente amplias, o lo suficientemente precisas, seguro se entienden como para que pueda ser contestada por cualquiera de los manuales que se les ha recomendado.

Que no vamos a poner nunca una pregunta que haga referencia a un peculiar aspecto que esté recogido en el programa y que no aparezca en ningún otro sitio. En algún sitio está, de los manuales. Evidentemente habrá algunos manuales que le dediquen un tema entero, y habrá otros manuales que le dediquen tres líneas, pero porque se sepa las tres líneas y se las sabe bien, y las entiende, podrá aprobar la asignatura.

Eso es lo que les preocupa. Por cierto, respecto al tema de los manuales, algunos alumnos no se han leído la publicación de esta análsis y preguntan si hay alguno más de esos, a los cuales decimos que sí, que si contestan la asignatura pueden ser. Por ejemplo, algunos en concreto, si el de Fernando Pérez Royo, va por la tercera edición, puede ser apto o no para contestar la asignatura.

Fernando Pérez Royo está metido dentro de la lista, no entró en la lista porque hubo una errata. Cualquiera que se conozca con detalle la situación de la bibliografía española, observaría que el último de la lista, que era el libro del profesor Palau y Taboada, era de una edición que no es suya, sino del profesor Fernando Pérez Royo. Ya hicimos la aclaración en algún momento.

Pero como a algunos no les ha llegado, pues bueno. Vamos a decir, vamos a hablar de otra cosa. Estas sesiones, que son muy breves y que por lo tanto no dan más que un pálido reflejo de lo que podría ser nuestra idea sobre la asignatura, sí queremos dedicarlas en buena parte a dar cuenta de novedades que se van produciendo fundamentalmente en la normativa

tributaria, que desgraciadamente es muy cambiante.

No tanto por la primera parte, aunque puede tener algún tipo de trascendencia, como por lo que se refiere a la segunda parte. Voy a indicar simplemente en estos momentos, que desarrollaremos un poco más adelante en alguna de las sesiones referidas a la segunda parte, al derecho tributario especial, de que este año va a haber novedades. El contar las novedades en estas sesiones provoca en los alumnos un doble sentimiento.

Por una parte, yo pienso que agradecen el que les contemos que se han producido novedades en materia tributaria, algunas de ellas muy importantes, y por otra parte les produce una gran desazón en el sentido de que todos dicen, bueno, y eso que nos han contado que acaba de salir en el Político Nacional del Estado, ¿entra o no entra dentro del examen? Yo tengo que tranquilizarles en el sentido de que depende, depende. Si se trata de una novedad normativa, que se ha producido con una antelación suficiente, como para que tengan cabal conocimiento de su existencia y, sobre todo, tengan posibilidad de buscar y de encontrar dónde se regula o dónde se encuentra recogida esta novedad, pues indudablemente se la tomaremos en cuenta. Por ejemplo, el año pasado ya dimos conocimiento de que existía un nuevo impuesto sobre el valor añadido y, por lo tanto, tendrían que acomodar su estudio a este nuevo texto.

Si, por el contrario, las novedades son inmediatas y muy cercanas a los exámenes, nuestra finalidad no es tanto de exigencia como de información, de decirles, de darles conocimiento de que algo de lo que han estudiado ya ha sido objeto de modificación y que para el futuro deben tenerlo en cuenta. Que no les suceda lo que, la anécdota que yo conocí de un notario que acaba de sacar la notaría, las oposiciones de notarías, y justo en el momento de sacar la oposición de las notarías hubo una modificación importantísima al Código Civil, allá por principios de los años 60, y que entonces te andaba por ahí el notario en cuestión decía que, bueno, que como eso lo habían aprobado después de sacar las oposiciones, que no tenía ninguna gana de volverla a estudiar, tendrán que aplicar en el futuro las novedades. Lo que pasa es que nosotros se lo contamos a efectos de informativo.

Ya les digo que va a haber, nunca se sabe, de aquí a final de curso vaya usted a lo que pase, pero de momento ya vamos a tener tres bloques de novedades, y ya se lo anuncio. Uno de ellos, un nuevo texto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, que ya ha salido en el Boletín Federal del Estado, nuevo texto refundido, 20 de octubre, se lo contaremos con detalle, nuevo texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, novedades tributarias en la Ley de Presupuestos para el año 1994, también se lo contaremos, y luego las novedades tributarias incluidas dentro de lo que se denomina o han denominado Ley Financiera, que va a acompañar a la Ley de Presupuestos, que también se lo contaremos. El por qué este año esas novedades tributarias están en otra ley distinta a la de Presupuestos, también se lo contaremos, porque eso tiene su causa en una sentencia del Tribunal Constitucional de hace un año, y también les diremos por qué.

Bien, como eso lo explicaremos de cara ya en otra, un telero de emisión, cuando comiencen a

estudiar el Derecho Tributario Especial, y nos queda poco tiempo, quizás sería conveniente, José Manuel, que aclarásemos cuál va a ser el contenido del examen de diciembre para los alumnos de fin de carrera. Para de fin de carrera, telegráficamente, puesto que ya estamos a punto de terminar la emisión, en principio decirles qué pueden utilizar para la preparación de la asignatura, tanto el antiguo programa como el nuevo. Le vamos a hacer preguntas que van a poder encontrar, tanto por el antiguo programa como por el nuevo programa, y le indicaremos, además de paréntesis, a qué tema del programa corresponde, para que, por lo tanto, pierdan cuidado respecto a esa cuestión.

Y respecto ya al concreto tema y a la concreta forma del examen, decirles que le vamos a hacer dos preguntas de la parte general y tres preguntas de la parte especial, y que van a ser también preguntas esenciales y fundamentales de la asignatura. Eso hemos indicado. Y, por último, que tengan también claro que se trata de un examen extraordinario, cuya nota va a ser global, es decir, tendrán la clasificación de apto o no apto por el bloque de todo el examen y no separado la primera parte y la segunda.

Nos preguntan los alumnos sobre la posible duración de este examen, ya que es extraordinario. ¿Será de hora y media? ¿Ampliarás el tiempo? ¿Siempre ha sido de hora y media? Pues yo no tengo la idea, la verdad es que nunca me he preocupado de esas temas. Lo dicen las normas.

Lo que digan las normas es muy respetuoso con las normas administrativas. Yo nunca me he preocupado de esos temas, a mí lo que me digan. Es que no te lo dicen.

10 minutos, o tres horas y media, o una tarde, me da lo mismo. Exactamente igual. Bueno, vamos a concretar de que será hora y media, ¿no? Hora y media suele ser, para no preocuparles demasiado, con lo cual, pues, el continuo de las preguntas se podrá contestar en este tiempo.

Yo siempre, la burocracia, me ha preocupado poquísimo. Yo, lo que me digan, me da lo mismo. Muy bien.

Bueno, pues buenas noches. Esperemos que lo que les habíamos contado les sirva de aclaración. Pues buenas noches.

Para el estudio, que es lo más importante, y hasta el próximo día. Pues buenas noches, y que aprueben todos los en diciembre. El contrato de trabajo es una parte esencial en las relaciones empresa- trabajador, como lo es también la movilidad funcional.

Ese es el tema que a continuación expone el profesor de Derecho del Trabajo, don Alejandro Suárez, pero antes de exponerlo, dará unas normas generales para el estudio de esta asignatura. Como ustedes saben, para el presente curso académico disponemos de un nuevo programa de Derecho del Trabajo, tanto para la Facultad de Derecho, como para la de Ciencias Políticas. En este nuevo programa, que necesariamente deben poseer para estar informados de

los pormenores de la asignatura, pueden comprobar en sus páginas iniciales que las partes del mismo, que serán objeto de examen en la primera prueba personal de febrero, son las cuatro primeras.

Introducción, Organización Social del Trabajo, Administración Laboral y Organizaciones Internacionales y Fuentes del Derecho del Trabajo. En el propio programa se indican una serie de manuales con los que se puede preparar el mismo, pero no cabe duda que el más adecuado es la Introducción al Derecho del Trabajo, del profesor Efraín Borrajo da Cruz, editado por Tecno, puesto que estas primeras cuatro partes del programa se corresponden con su índice sistemático casi en su totalidad. Los alumnos de la Facultad de Derecho pueden realizar un resumen escrito de las tres primeras lecciones del programa, con una extensión de 12 a 16 folios para el conjunto de las lecciones, resumen que entregarán a su profesor tutor antes del 10 de enero próximo, para que éste proceda a su valoración.

Sólo en el caso excepcional de que no dispongan de profesor tutor, podrán enviarlo al Departamento de Derecho del Trabajo de la UNED. Como pueden observar por su extensión y entidad, se trata de un sencillo resumen de una serie de temas que demuestre la lectura y comprensión por el alumno de dicha materia, permitiendo al mismo tiempo reducir la materia objeto de examen de un programa necesariamente amplio, al tener que abordar todo el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en un solo curso académico. Dicho resumen tendrá carácter liberatorio de los temas 1, 2 y 3 para los alumnos que lo hayan realizado.

No obstante, en el formulario de preguntas de la primera prueba personal puede ir incluida alguna pregunta de esos temas que deberán responder aquellos alumnos que no hayan entregado el mencionado resumen. Las pruebas personales serán de características parecidas a las de cursos anteriores. No se incluyen, por tanto, casos prácticos ni test.

El examen constará de varias preguntas teóricas que el alumno deberá responder en su totalidad. El ejercicio se compone de dos partes. En la primera se trata de responder sintéticamente a varias cuestiones.

La segunda consiste en el desarrollo con mayor amplitud de dos preguntas. La calificación del ejercicio será la resultante de las dos partes. No obstante, para que se proceda a calificar la segunda parte será preciso obtener una calificación media de aprobado en la valoración conjunta de la primera.

Las preguntas no tienen por qué coincidir necesariamente con los epígrafes del programa de la asignatura, aunque evidentemente todas ellas pueden ser objeto de respuesta en base al material recomendado en el programa para su preparación. El alumno debe responder de la forma más completa posible a cada una de las preguntas formuladas, teniendo en cuenta el tiempo de que dispone para la realización de su examen, que será de una hora y treinta minutos. El carácter técnico-jurídico y numeramente divulgador de la exposición, el rigor y la claridad conceptuales, el apoyo legal y el conocimiento de las normas que sustentan las cuestiones planteadas, el empleo de los términos jurídicos adecuados, el desarrollo de las

cuestiones básicas de cada una de las preguntas formuladas que demuestre la asimilación personal por el alumno de la materia objeto de estudio, son, entre otros, los elementos que nos permitirán calibrar el grado de conocimiento de la materia por parte del alumno y proceder a la calificación correspondiente.

Las fechas y plazos, salvo que sean sustanciales, la numeración de artículos y las cuestiones de carácter numérico estrictamente memorísticas, tienen en cambio mucha menos trascendencia. Respecto de la segunda prueba personal a realizar en mayo o en junio, adelanto ya que la materia objeto de examen comprenderá las partes quinta, sexta, séptima y octava del programa relativas a contrato de trabajo, conflictos colectivos, seguridad social y derecho procesal del trabajo. Para la preparación de estas dos últimas partes, será válida la Unidad Didáctica de Seguridad Social y Derecho Procesal del Trabajo, edición de 1991, es decir, la misma de los dos cursos anteriores.

Para las partes restantes se publicará próximamente otra unidad didáctica preparada por el profesorado de la cátedra. Para esta segunda prueba personal no hay que realizar resumen de ninguna lección y, por tanto, todas ellas serán objeto de examen, salvo para los alumnos de ciencias políticas en los términos que refleja el programa de la asignatura. Respecto del examen extraordinario de diciembre, tendrá una duración de dos horas y se formularán una serie de preguntas teóricas sobre el conjunto de la asignatura.

Los alumnos, en este caso de diciembre, pueden examinarse lógicamente con el programa del curso anterior. La programación radiofónica se realizó con anterioridad a la modificación del programa, de ahí que, aun cuando ahora, de acuerdo con lo previsto, aborde en los escasos minutos que restan un tema de contrato de trabajo, lo haya enfocado desde el punto de vista de las fuentes del derecho del trabajo. La movilidad funcional en el seno de la empresa, señala el artículo 39 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pretenencia al grupo profesional.

Para añadir, en su segundo párrafo, que se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación. A este precepto se refiere expresamente la disposición transitoria segunda del Estatuto al calificar las reglamentaciones y ordenanzas de trabajo aprobadas al amparo de la Ley de 16 de octubre de 1942 sobre reglamentaciones de trabajo derogadas expresamente por el propio Estatuto de los Trabajadores como derecho dispositivo respecto de los convenios colectivos y señalar que, a efectos de la definición de grupo profesional a que se refiere el artículo 39, se estará a lo dispuesto en las ordenanzas mientras no se pacte sobre la materia a través de los convenios colectivos. La pretenencia al grupo profesional como límite en el que se enmarca la potestad de movilidad funcional del empresario presenta en primer lugar el problema del difuso alcance de tal concepto, cuestión ya advertida por el propio Estatuto de los Trabajadores al pretender dotar lo de unos límites más precisos en el párrafo segundo del artículo 39.

Pero la referencia a aptitudes profesionales, titulaciones o contenido general de la prestación poco aporta a efectos de la fijación de unos límites precisos y de la delimitación de una potestad de cambio de funciones que contribuirían a dar una mayor seguridad jurídica tanto a trabajadores como a empresarios. Podría plantearse la conveniencia en una nueva regulación de la movilidad funcional que parece tan ansiada ante la sistemática y reiterada referencia a la misma en todo tipo de declaraciones relativas a la adaptación de la legislación laboral a las exigencias del mercado de trabajo, podría plantearse la conveniencia, repito, de establecer unos criterios que introdujeran un grado mayor de precisión en la determinación de sus límites, aun cuando sin perder la referencia de que la regulación legal constituiría en todo caso, como sucede actualmente, una ordenación general y no particular de tal potestad. Probablemente no sea la solución más adecuada para fijar los límites y alcance de la movilidad la remisión a conceptos que no tienen un carácter unívoco y cuya pretensión de definición o entendimiento por los tribunales termina reenviando a conceptos aún más generalistas y multívocos.

Esa determinación de límites más precisa, y cuestión aparte es la amplitud de los mismos, debería ir acompañada de una regulación sectorial que respondiera a los mismos parámetros conceptuales. En este, como en otros muchos temas de carácter laboral, se muestra la conveniencia de conestar a las regulaciones sectoriales, producto de la autonomía colectiva, con la ordenación general de los principios que necesariamente deben ser tenidos en cuenta posteriormente por la regulación sectorial más detallada. No parece suficiente, por tanto, para un funcionamiento correcto del sistema una mera modificación de carácter general que no vaya acompañada en una labor que exige un extraordinario esfuerzo por su complejidad, extensión y dificultad de entendimiento entre las partes de una adecuación de la ordenación sectorial.

Este método de complementaridad entre ordenación general y sectorial es el que se deriva hoy en día también del Estatuto de los Trabajadores, pero a las dificultades para precisar los límites generales de la movilidad en el propio artículo 39 del Estatuto, se añaden las derivadas de la remisión a una normativa sectorial que no utiliza criterios uniformes.